

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1283/2019

Materia: Contratos en general

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: WIZINK BANK, S.A.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 167/2020

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: diecinueve de octubre de dos mil veinte

Vistos por mí, Dña. _____, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia núm. 84 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos ante este Juzgado con el núm. 1.283/19, promovidos a instancia de la procuradora Sra. _____, actuando en nombre y representación de DÑA. _____, asistido por el letrado Sr. _____, frente a WIZINK BANK, S.A., representada por la procuradora Sra. _____ y asistida de la letrada Sra. _____, y en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 19 de noviembre de 2019 fue repartida a este Juzgado demanda de Juicio Ordinario, presentada por la procuradora Sra. _____, en nombre y representación de DÑA. _____, frente a WIZINK BANK, S.A., en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, concluye solicitando del Juzgado el dictado de una Sentencia por la que:

1.- Con carácter principal:

a) Se declare la nulidad radical, absoluta y originaria del contrato por tratarse de un contrato usurario con los efectos inherentes a tal declaración, de conformidad con el art. 3 de la Ley sobre Represión de la Usura.

b) Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

2.- Con carácter subsidiario:

a) Se declare la nulidad de la cláusula de intereses remuneratorios, por no superación del control de incorporación, y/o por falta de información y transparencia; así como demás cláusulas abusivas contenidas en el título, apreciadas de oficio; con los efectos restitutorios que procedan, en virtud del art. 1303 del Código Civil.

b) Se condene, en virtud del art. 1303 del CC, a la entidad WIZINK BANK S.A., a fin de que reintegre a la parte demandante las cantidades abonadas como intereses, que se determinará en ejecución de Sentencia.

c) Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

3.- Con carácter subsidiario a las dos anteriores:

a) Se declare la nulidad de la cláusula de comisión por reclamación de cuota impagada, recogida en el contrato(anexo), por abusiva; así como demás cláusulas abusivas contenidas en el título, apreciadas de oficio.

b) Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda por Decreto de 6 de febrero de 2020, se dio traslado a la parte demandada, emplazándola para contestar a la demanda, lo que hizo oponiéndose a la misma por escrito presentado el 21 de abril de 2020, en el que tras la alegación fáctica y jurídica que estimó pertinente, concluye solicitando del Juzgado una Sentencia desestimatoria de la demanda, con imposición de costas a la contraparte.

Tercero.- En fecha 3 de julio de 2020, la parte demandada presentó nuevo escrito, allanándose a la demanda. Allanamiento respecto del que ha formulado alegaciones la actora por escrito presentado el 7 de julio de 2020.

Cuarto.- Dada cuenta en el día de la fecha del estado de las actuaciones, quedan las mismas pendientes de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que “cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante”.

De los términos de la demanda presentada y del allanamiento a la misma realizado por la parte demandada no aparece que éste se haga en fraude de ley o suponga renuncia contra el interés general o en perjuicio de tercero, por lo que procede, de acuerdo con el precepto enunciado, dictar Sentencia de acuerdo con lo solicitado con carácter principal en demanda.

Segundo.- En materia de costas, es de aplicación el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que dispone en su apartado 1: “Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.- Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación”.

En el caso que nos ocupa, en aplicación de este precepto, procede imponer las costas devengadas a WIZINK BANK, S.A., toda vez que consta, con la documentación aportada junto con la demanda, que la demandada fue requerida extrajudicialmente, sin

que se atendiera las peticiones de la parte demandante (documentos 3 y 4 de la demanda), obligando a la misma a acudir a los tribunales para obtener satisfacción a su pretensión, lo que evidencia su mala fe, al margen de que el allanamiento se efectúa después de haber contestado a la demanda oponiéndose a la misma.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

ESTIMO íntegramente la demanda formulada por la procuradora Sra. _____, en nombre y representación de la DÑA. _____, frente a WIZINK BANK, S.A., y en consecuencia, DECLARO la nulidad radical, absoluta y originaria del contrato objeto de autos, por tratarse de un contrato usurario con los efectos inherentes a tal declaración, de conformidad con el art. 3 de la Ley sobre Represión de la Usura. Todo ello con expresa condena en costas, de las que responderá WIZINK BANK, S.A.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y llévase el original al libro de sentencias, dejando copia testimoniada en autos.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta _____ de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN _____, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 84 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos _____.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, Ilma. Sra. Dña. _____, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia núm. 84 de Madrid.

La Magistrada